



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 01265/INFOEM/AD/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, de fecha tres de mayo de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 01265/INFOEM/AD/RR/2016, interpuesto por la C. [REDACTED]

ANA, en lo sucesivo el recurrente, en contra de la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, en lo conducente el sujeto obligado se procede a dictar la presente resolución, y;

ANTECEDENTES

Primero. En fecha veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, el recurrente presentó a través del Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México (SARCOEM) ante el sujeto obligado, solicitud de acceso a datos personales, registrada bajo el número de expediente 00002/SEDUM/AD/2016, mediante la cual solicitó el acceso a los siguientes datos:

"SOLICITO MI EXPEDIENTE QUE SE ENCUENTRA EN EL HOSPITAL ADOLFO LÓPEZ" (Sic)

Estableciendo como modalidad de acceso "GRATUITAS" "SARCOEM".

Recurso de Revisión: 01265/INFOEM/AD/RR/2016
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Segundo. Con fecha veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, el sujeto obligado, otorgó respuesta al recurrente, adjuntando el archivo RESPUESTA_00002_AD_2016 SEDUM.pdf, del cual se omite su inserción, ya que es del conocimiento de las partes, no obstante en la respuesta el sujeto obligado informó que la solicitud no era de su competencia, por lo que orientó al particular para dirigir su solicitud a la Secretaría de Movilidad, o a través del SAIMEX, o bien consultar la página web <http://salud.edomex.gob.mx/>, o comunicarse al teléfono (01 722) 2262500 ext. 64030.

Tercero. Inconforme con la respuesta otorgada, en fecha dieciocho de abril de dos mil dieciséis el recurrente, presentó recurso de revisión, el cual fue registrado en el SARCOEM, asignándole el número de expediente 01265/INFOEM/AD/RR/2016, en el que expresó como:

Acto impugnado:

"NO ESTOU DE ACUERDO CON LA RESPUESTA" (SIC)

Razones o motivos de la inconformidad:

"ME DEBEN ENTREGAR LA INFORMACIÓN" (SíC)

Cuarto. Según se puede observar en el expediente electrónico integrado en el SARCOEM, se advierte que el sujeto obligado rindió informe de justificación en fecha dieciocho de abril de dos mil dieciséis, adjuntando el archivo INFORME JUSTIFICADO SOL_00002_AD_2016 UIPPE.pdf, mismo que consiste en lo siguiente:



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 01265/INFOEM/AD/RR/2016
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



SEDEUM
ENGRANDE

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Metepec, México, 18 de abril de 2016.

MAESTRA EN NEGOCIOS INTERNACIONALES
ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ
COMISIONADA DEL INFOEM
P R E S E N T E

En cumplimiento a lo que establecen los numerales sesenta y siete y sesenta y ocho de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios publicados en la plataforma IPONEX del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y en mi carácter de Titular de la Unidad de Información de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, respetuosamente me permito someter a su consideración el siguiente:

INFORME JUSTIFICADO EN EL RECURSO DE REVISIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 001265/INFOEM/AD/RR/2016, DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 00002/SEDUM/AD/2016.

1.- El 25 de febrero, esta Unidad de Información recibió a través del Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales (SARCOEM), la solicitud de información a la que dicho sistema le asignó el número de folio 00002/SEDUM/AD/2016, en la que el peticionario hace referencia a la información siguiente:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA

"SOLICITO MI EXPEDIENTE QUE SE ENCUENTRA EN EL HOSPITAL ADOLFO LÓPEZ"
(Sic)

2.- Una vez analizada la solicitud por la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, se dio contestación en los términos siguientes:

En la ciudad de Metepec, Estado de México, a veintinueve de febrero del 2016 el Responsable de la Unidad de Información de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, Licenciado David Arias García, con fundamento en lo dispuesto por el Lineamiento número CUARENTA Y DOS de los LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRAMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASI COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México en fecha 30 de octubre de 2008, así como el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y VISTO el escrito de la solicitud de información pública

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

CONFERENCIA DE PRESA, COL. NARCISO SANTO DOMINGO, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52440, TELÉFONO: 226 79 63 276 62 77
CORREO ELECTRÓNICO: infoem@seum.gob.mx



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 01265/INFOEM/AD/RR/2016
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y
Metropolitano
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

realizada por la C. [REDACTED] el veinticinco de febrero
del año en curso a la que la Sistema de Acceso a la Información
Mexiquense (SAIMEX), le asignó el Folio No. 00002/SEDUM/AD/2016, la
cual cumple con todos los requisitos a que se refiere el artículo 43 de la
Ley en mención; y toda vez que en particular se solicita:

DESCRIPCION CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA;

"SOLICITO MI EXPEDIENTE QUE SE ENCUENTRA EN EL HOSPITAL
ADOLFO LÓPEZ " (SIC)

Y atento a su contenido se procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

La Unidad de Información concluye que la información solicitada no corresponde al ámbito de competencia de esta Secretaría, lo anterior derivado de las atribuciones que le confiere el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, así como lo estipulado en el artículo 5.9 del Código Administrativo del Estado de México. Derivado de estas atribuciones se hace del conocimiento del solicitante que esta dependencia no genera esta información, por lo que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los Sujetos Obligados en este caso la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, sólo está obligada a proporcionar la información que se le requiera Y QUE OBRE EN SUS ARCHIVOS.

No obstante lo anterior y atendiendo lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley referida, se comunica al particular que la información solicitada puede ser competencia de la Secretaría de Movilidad; por lo que se sugiere dirigir su solicitud a la Unidad de información de dicha dependencia a través del SAIMEX o bien consultar su página web <http://salud.edomex.gob.mx> o comunicarse al teléfono: (01 722) 2262500 ext. 64030 para recibir orientación sobre cómo obtener la información que solicita.

A lo anterior y atendiendo lo dispuesto en los artículos 70, 71 y 72 se hace de su conocimiento que en caso de considerar que la respuesta emitida por esta Secretaría, le pare perjudicial podrá interponer recurso de revisión, en el término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de que haya surtido efectos la notificación de dicha respuesta. ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMO EL LIC. DAVID ARIAS GARCÍA, RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO DEL ESTADO DE MÉXICO. - RÚBRICA.-

3.- El 18 de abril del año en curso, el solicitante interpuso recurso de revisión, inconformándose con la respuesta que se le otorgó con los siguientes argumentos:

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

CONJUNTO RESIDENCIAL DEL RANCHO SAN LORÉNZO, INSTITUTO ESTADO DE MÉXICO CP 52140 (TELÉFONO 01 722) 2262500, 2756221
E-mail: infoem@edomex.gob.mx



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 01265/INFOEM/AD/RR/2016
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO LOCAL, INTEGRAL Y EFICIENTE

ENGRANDE

"2016, Año del Centenario de la instalación del Congreso Constituyente"

ACTO IMPUGNADO

NO ESTOY DE ACUERDO CON LA RESPUESTA

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

ME DEBEN ENTREGAR LA INFORMACIÓN

4.- En seguimiento a lo anterior, me permito establecer las siguientes precisiones:

Es claro que la información no es responsabilidad de este sujeto obligado en términos de las atribuciones que le confiere el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, así como lo estipulado en el artículo 5.9 del Código Administrativo del Estado de México.

No obstante lo anterior y atendiendo lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Protección de Datos Personales, se cree que la información solicitada puede ser competencia de la Secretaría de Salud; por lo que se sugiere dirigir su solicitud a la Unidad de Información de dicha dependencia a través del SARCOEM o bien consultar su página web <http://salud.edomex.gob.mx> o comunicarse al teléfono: (01 722) 2262500 ext. 64030 para recibir orientación sobre cómo obtener la información que solicita.

Finalmente, solicito a Usted tener por presentado en tiempo y forma el informe justificado y ratificar los términos en que se dio atención a la solicitud con número de folio 00002/SEDUM/AD/2016.

Sin otro particular, le envío un cordial y afectuoso saludo.

ATENTAMENTE

LIC. DAVID ARIAS GARCÍA
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

C.c.p. Archivo /Ministerio/2016.

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

CONSULTA SEGURO COL. FRANCISCO SANTO DOMINGO, SAN LUIS POTOSÍ, ESTADO DE MÉXICO, CP. 58140, TEL. 510 241 72 579 03 275 62 37
<http://www.sedum.gob.mx>

Quinto. De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con el artículo 44 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, el recurso de revisión número 01265/INFOEM/AD/RR/2016 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

Primero. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver de los presentes recursos, de conformidad con los artículos: 6, apartado A, fracción I, II, III y IV, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracción II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 4 fracción IX, 5, 6, 44, 45, 47, 48, 65 y 66 fracciones I y III de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; 5, 7, 56 párrafo primero, 57 párrafo primero, 58, 60 fracciones I y XXIX, 61, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 76, 77 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10 fracciones I, II y VIII, 16, 27, 30 fracciones IV y V del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 01265/INFOEM/AD/RR/2016
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Segundo. Oportunidad. Se procede a analizar los requisitos de oportunidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

De ello, es de referir que el recurrente formuló solicitud de acceso a datos personales el día **veinticinco de febrero de dos mil dieciséis**, notificando el sujeto obligado el día **veintinueve de febrero de dos mil dieciséis** respuesta a la solicitud formulada, presentando el recurrente recurso de revisión el día **dieciocho de abril de dos mil dieciséis**.

Por tanto, toda vez que el sujeto obligado si proporcionó una respuesta a la solicitud de acceso a datos personales formulada por el recurrente, se debe analizar si efectivamente la interposición del recurso de revisión se encuentra dentro del plazo establecido en el dispositivo legal que lo rige, mismo que se encuentra contenido en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de conformidad con el diverso 47 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, mismos que son del tenor siguiente:

Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México

Procedimiento para Sustanciar los Recursos de Revisión

Artículo 47.- El recurso de revisión será tramitado de conformidad con los términos, plazos y requisitos señalados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 01265/INFOEM/AD/RR/2016
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

En este sentido, en el caso en particular el **plazo de quince días hábiles** para que el recurrente interpusiera el recurso de revisión comenzó a contar el primero de marzo de dos mil dieciséis y feneció el veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, descontando en el cómputo de dicho plazo los días cinco, doce, diecinueve y veintiséis de marzo por ser sábados, los días seis, trece, veinte y veintisiete de marzo, por corresponder a domingos, así como el dos, veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticuatro y veinticinco de marzo por ser días inhábiles de conformidad con el Calendario Oficial en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, para el año 2016 y enero 2017, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno" el diecisiete de diciembre de dos mil quince.

Por lo tanto, del cómputo de los plazos antes descritos, se observa que el recurso de revisión no se presentó de forma oportuna.

Al respecto, es necesario considerar que el recurso de revisión consiste en un derecho subjetivo, que tiene la finalidad de recomponer un acto que violente el



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 01265/INFOEM/AD/RR/2016
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

derecho de acceso a los datos personales tramitado de conformidad con lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, considerado para el caso de que la respuesta de el sujeto obligado sea desfavorable a las pretensiones informativas del solicitante, o bien, ante la negativa a acceder a sus datos personales.

Sin embargo, debemos tomar en cuenta que ningún derecho es absoluto y que admite excepciones como la que se deriva de la no observancia de las formalidades y términos para el ejercicio de los mismos, que se sujeta a las disposiciones normativas aplicables.

En la especie, el recurso de revisión considerado en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México que nos remite para su tramitación de conformidad con los términos, plazos y requisitos contenidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se ciñe a las disposiciones contenidas en sus artículos 72 al 79, dentro de los cuales se establecen los términos, requisitos formales y por lo que hace a las hipótesis jurídicas para la procedencia del mismo, en lo que establecen los artículos 44 y 45 de la Ley de Protección de Datos ya citada.

Igualmente es necesario señalar que, si bien es cierto este Instituto debe velar por garantizar el derecho de acceso a los datos personales, también lo es que cuando el recurrente no cumple con las formalidades requeridas, existe la imposibilidad para la tramitación de los recursos de revisión.

Recurso de Revisión: 01265/INFOEM/AD/RR/2016
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

En esa virtud, de conformidad con los preceptos legales mencionados, y como ya fue referido en líneas anteriores, se advierte que en la especie, el particular interpuso el presente recurso de revisión el día dieciocho de abril de dos mil dieciséis, esto es veintinueve días hábiles posteriores al de haber recibido la respuesta del sujeto obligado, rebasando rebaso los límites temporales establecidos en la norma aplicable.

En consecuencia, derivado de la fecha en que se formuló la solicitud de acceso a datos personales, la fecha en la que el sujeto obligado emitió su respuesta, así como en la que se interpuso el recurso de revisión, se desprende que éste se encuentra fuera de los márgenes temporales previstos en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en concordancia con el artículo 47 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, en consecuencia, debe declararse su improcedencia y desecharse por extemporáneo; no obstante, a efecto de salvaguardar el derecho constitucional de acceso a los datos personales, quedan a salvo los derechos del particular para formular una nueva solicitud ante el sujeto obligado que compete conocer de los expedientes clínicos del Hospital Adolfo López Mateos.

Así, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracción II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 44, 45, 47, 48, 65 y 66 fracciones I y III de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; así como artículos 72



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 01265/INFOEM/AD/RR/2016
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

R E S U E L V E:

Primero. Se Desecha por extemporáneo el recurso de revisión número 01265/INFOEM/AD/RR/2016, de acuerdo a los motivos y fundamentos expresados en el Considerando **Segundo** de esta resolución, dejándose a salvo los derechos del recurrente para presentar una nueva solicitud de acceso a datos personales.

Segundo. Remítase a la Unidad de Información del sujeto obligado, vía el SARCOEM, para los efectos correspondientes.

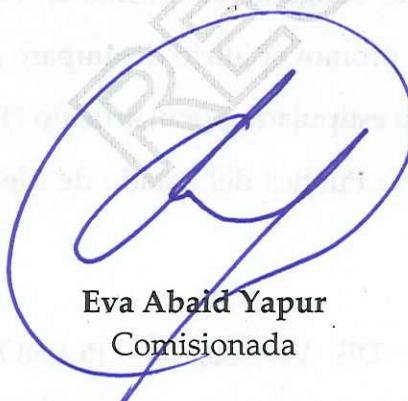
Tercero. Hágase del Conocimiento del recurrente la presente resolución, así como el informe de justificación rendido por el sujeto obligado; así mismo en caso de considerar que le causa algún perjuicio, podrá promover juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

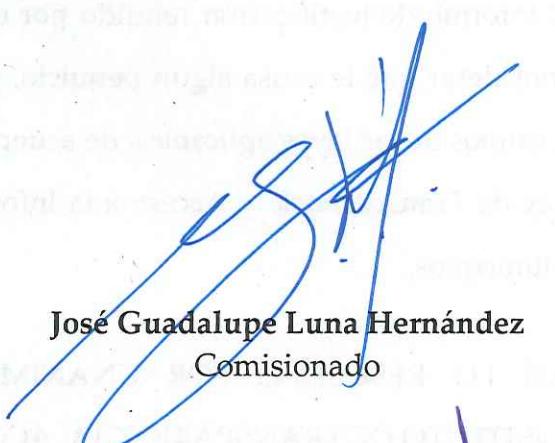
ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ;

Recurso de Revisión: 01265/INFOEM/AD/RR/2016
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA TRES DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.


Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta


Eva Abaid Yapur
Comisionada


José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 01265/INFOEM/AD/RR/2016
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y
Metropolitano
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez


Javier Martínez Cruz
Comisionado


Zulema Martínez Sánchez
Comisionada



Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno




PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha tres de mayo de dos mil dieciséis, emitida en
el recurso de revisión 01265/INFOEM/AD/RR/2016.
OSAM/IMA